

Secretaría: Señor Juez paso al despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente decidir sobre petición de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte ejecutante. Provea.

Sincelejo 12/03/2024



JUAN CARLOS RUIZ MORENO

Secretario.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO

Sincelejo, Sucre, Doce (12) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que, el apoderado de la parte ejecutante ha presentado memoriales por medio de los cuales solicita decretar las siguientes medidas cautelares.

1. El embargo y retención del crédito u otro derecho personal que por cualquier causa se llegare a reconocer y/o a liquidar a favor del Señor JULIO CESAR CABRALES AGAMEZ, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.303.620 expedida en Barranquilla, dentro del PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MONTERÍA – CÓRDOBA, donde el demandante es JULIO CESAR CABRALES AGAMEZ, en contra de las demandadas CRISTILDA MARIA MARSIGLIA HERNANDEZ y la Señora MARIELIS MARSIGLIA BARRIOS, el cual tiene como número de radicado 230014003001201901049 00.
2. El embargo y retención del crédito u otro derecho real de hipoteca que por cualquier causa se llegare a reconocer y/o a liquidar a favor del Señor JULIO CESAR CABRALES AGAMEZ, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.303.620 expedida en Barranquilla, dentro del PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MONTERÍA – CÓRDOBA, donde el demandante es JULIO CESAR CABRALES AGAMEZ, en contra de las demandadas CRISTILDA MARIA MARSIGLIA HERNANDEZ y la Señora MARIELIS MARSIGLIA BARRIOS, el cual tiene como número de radicado 230014003001201901049 00.
3. El embargo y retención del crédito u otro derecho real de hipoteca a favor del Señor JULIO CESAR CABRALES AGAMEZ, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.303.620 expedida en Barranquilla, respecto de los bienes distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria No. 140-103099, 140-130416 y 140-129954, de propiedad de demandada señora CRISTILDA MARIA MARSIGLIA HERNANDEZ, perseguidos dentro del PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MONTERÍA – CÓRDOBA, donde el demandante es JULIO CESAR CABRALES AGAMEZ, en contra de las demandadas CRISTILDA MARIA MARSIGLIA HERNANDEZ y la Señora MARIELIS MARSIGLIA BARRIOS, el cual tiene como número de radicado 230014003001201901049 00.

4. El embargo y retención del crédito u otro derecho real de hipoteca a favor del Señor JULIO CESAR CABRALES AGAMEZ, varón, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.303.620 expedida en Barranquilla, respecto de los bienes distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria No. 140. 102959, y 140- 161027, de propiedad de demandada señora MARIELIS MARSIGLIA BARRIOS, perseguidos dentro del PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MONTERÍA – CÓRDOBA, donde el demandante es JULIO CESAR CABRALES AGAMEZ, en contra de las demandadas CRISTILDA MARIA MARSIGLIA HERNANDEZ y la Señora MARIELIS MARSIGLIA BARRIOS, el cual tiene como número de radicado 230014003001201901049 00.

5. El embargo y retención del crédito u otro derecho real de hipoteca a favor del Señor JULIO CESAR CABRALES AGAMEZ, varón, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.303.620 expedida en Barranquilla, respecto de los bienes distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-1887292, 50C1887638, 50C-1887798, de propiedad de demandada señora MARIELIS MARSIGLIA BARRIOS, perseguidos dentro del PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MONTERÍA – CÓRDOBA, donde el demandante es JULIO CESAR CABRALES AGAMEZ, en contra de las demandadas CRISTILDA MARIA MARSIGLIA HERNANDEZ y la Señora MARIELIS MARSIGLIA BARRIOS, el cual tiene como número de radicado 230014003001201901049 00.

6. Decrétese el Embargo y Retención del 100% de las sumas de dineros que le adeude o llegaren a adeudar la EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE S.A. ESP ACUAPAL S.A., identificada con el NIT. 900254562 – 2, al Señor JULIO CESAR CABRALES AGAMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.303.620, de acuerdo a su participación dentro del Objeto de contrato MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO ACUAPAL SA ESP.

7. Decrétese el Embargo y Retención del 100% de las sumas de dineros que le adeude o llegaren a adeudar la EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE S.A. ESP ACUAPAL S.A., identificada con el NIT. 900254562 – 2, al Señor JULIO CESAR CABRALES AGAMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.303.620, de acuerdo a su participación dentro del Objeto de contrato REUBICACION ADECUACION Y ACORAZADO DEL TRAMO DE TUBO DESCUBIERTO DE OCHO PULGADAS PARA EL SUMINISTRO DE AGUA DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO ACUAPAL SA ESP UBICADO EN EL ARROYO FRENTE LA FINCA VENECIA.

8. Decrétese el Embargo y Retención del 100% de las sumas de dineros que le adeude o llegaren a adeudar LA EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE S.A. ESP ACUAPAL S.A., identificada con el NIT. 900254562 – 2, a la parte demandada Señor JULIO CESAR CABRALES AGAMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.303.620, por concepto de contrato de obra civil y/o suministro y/o por cualquier otro concepto en virtud de la prestación de servicios profesionales como ingeniero civil suscrito por el demandado en calidad de contratista con la EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE S.A. ESP ACUAPAL S.A..

9. Decrétese el Embargo y Retención del 100% de las sumas de dineros que le adeude o llegaren a adeudar el MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO – DEPARTAMENTO DE SUCRE, al Señor JULIO CESAR CABRALES AGAMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.303.620, de acuerdo a su participación dentro del CONSORCIO BOX COULVERT SAN ANTONIO 2014, identificado con NIT 900.746.887, respetando la participación del resto de consorciados miembros dentro del mismo.

10. Decrétese el Embargo y Retención del 100% de las sumas de dineros que le adeude o llegaren a adeudar el MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO – DEPARTAMENTO DE SUCRE, al Señor JULIO CESAR CABRALES AGAMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.303.620, de acuerdo a su participación dentro de la ejecución del objeto contractual SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PARA EL MEJORAMIENTO DE PUNTOS CRITICOS DE LAS VIAS TERCARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE.

11. Decrétese el Embargo y Retención del 100% de las sumas de dineros que le adeude o llegaren a adeudar el MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO – DEPARTAMENTO DE SUCRE, a la parte demandada Señor JULIO CESAR CABRALES AGAMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.303.620, por concepto de contrato de obra civil y/o suministro y/o por cualquier otro concepto en virtud de la prestación de servicios profesionales como ingeniero civil suscrito por el demandado en calidad de contratista con el MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO – DEPARTAMENTO DE SUCRE.

12. Decrétese el Embargo y Retención del 100% de las sumas de dineros que le adeude o llegaren a adeudar el CENTRO DE SALUD E.S.E. SAMPUES, del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, al Señor JULIO CESAR CABRALES AGAMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.303.620, de acuerdo a su participación dentro del Objeto de contrato EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL CENTRO DE SALUD SAMPUES A PERMITIR EL GOCE Y USO EN LA MODALIDAD DE ARRIENDO A TODO COSTO DEL VEHICULO QUE SE DESCRIBE EN EL ANEXO TECNICO 1 PARA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DEL GRUPO EXTRAMURAL Y PENETRACIONES RURALES A CARGO DE LA ESE.

13. Decrétese el Embargo y Retención del 100% de las sumas de dineros que le adeude o llegaren a adeudar el CENTRO DE SALUD E.S.E. SAMPUES, del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, al Señor JULIO CESAR CABRALES AGAMEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.303.620, de acuerdo a su participación dentro del Objeto de contrato ARRIENDO A TODO COSTO DE UN VEHICULO 1 PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE GRUPO EXTRAMURAL QUE EJECUTA LAS ACCIONES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC 2019 DEL CENTRO SALUD SAMPLIES ESE.

14. Decrétese el Embargo y Retención del 100% de las sumas de dineros que le adeude o llegaren a adeudar el CENTRO DE SALUD E.S.E. SAMPUES, del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, a la parte demandada Señor JULIO CESAR CABRALES AGAMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.303.620, por concepto de contrato de obra civil y/o suministro y/o por cualquier otro concepto en virtud de la prestación de servicios profesionales como ingeniero civil suscrito por el demandado en calidad de contratista con el CENTRO DE SALUD E.S.E. SAMPUES, del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre.

15. Decrétese el Embargo y Retención del 100% de las sumas de dineros que le adeude o llegaren a adeudar la E.S.E. CENTRO DE SALUD COTORRA, del Municipio de Cotorra, Departamento de Córdoba, al Señor JULIO CESAR CABRALES AGAMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.303.620, de acuerdo a su participación dentro del Objeto de contrato SUMINISTRO Y APLICACION DE PINTURA TIPO HOSPITALARIA EN LAS AREAS DE URGENCIAS MATERNIDAD HOSPITALIZACION Y CONSULTORIOS EN LA ESE CENTRO DE SALUD COTORRA.

16. Decrétese el Embargo y Retención del 100% de las sumas de dineros que le adeude o llegaren a adeudar la E.S.E. CENTRO DE SALUD COTORRA, del Municipio de Cotorra, Departamento de Córdoba, a la parte demandada Señor JULIO CESAR CABRALES AGAMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.303.620, por concepto de contrato de obra civil y/o suministro y/o por cualquier otro concepto en virtud de la prestación de servicios profesionales como ingeniero civil suscrito por el demandado en calidad de contratista con esa entidad.

17. Decrétese el Embargo y Retención del 100% de las sumas de dineros que le adeude o llegaren a adeudar el MUNICIPIO DE COTORRA – DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, a la parte

demandada Señor JULIO CESAR CABRALES AGAMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.303.620, por concepto de contrato de obra civil y/o suministro y/o por cualquier otro concepto en virtud de la prestación de servicios profesionales como ingeniero civil suscrito por el demandado en calidad de contratista con el MUNICIPIO DE COTORRA – DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.

18. Decrétese el Embargo y Retención del 100% de las sumas de dineros que le adeude o llegaren a adeudar la E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA LUCÍA, del Municipio de Buenavista, Departamento de Sucre, a la parte demandada Señor JULIO CESAR CABRALES AGAMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.303.620, por concepto de contrato de obra civil y/o suministro y/o por cualquier otro concepto en virtud de la prestación de servicios profesionales como ingeniero civil suscrito por el demandado en calidad de contratista con esa entidad.

19. Decrétese el Embargo y Retención del 100% de las sumas de dineros que le adeude o llegaren a adeudar el MUNICIPIO DE BUENAVISTA – DEPARTAMENTO DE SUCRE, a la parte demandada Señor JULIO CESAR CABRALES AGAMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.303.620, por concepto de contrato de obra civil y/o suministro y/o por cualquier otro concepto en virtud de la prestación de servicios profesionales como ingeniero civil suscrito por el demandado en calidad de contratista con el MUNICIPIO DE BUENAVISTA – DEPARTAMENTO DE SUCRE.

CONSIDERACIONES

El problema jurídico a resolver es si deben decretarse las cautelas solicitadas por el actor sobre bienes del demandado JULIO CESAR CABRALES AGAMEZ en este asunto.

Al respecto debemos indicar que las solicitudes de medidas enlistadas en el numeral del 1 relacionadas con el embargo del crédito que tiene el aquí ejecutado en Proceso Ejecutivo Con Acción Personal que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal Montería Córdoba, siendo demandante JULIO CESAR CABRALES AGAMEZ, y como ejecutada CRISTILDA MARIA MARSIGLIA HERNANDEZ y MARIELIS MARSIGLIA BARRIOS, radicado N° 23001400300120190104900, lo cual es procedente conforme al numeral 5 del artículo 593 del CGP, no obstante, no se accederá al resto de peticiones enlistadas en los numerales del 2 al 5, referentes a decretar y comunicar embargo sobre los bienes inmuebles que se encuentran embargados en el proceso del cual se pidió el embargo del crédito, ello atendiendo a que los mismos son de propiedad de los ejecutados en aquel proceso, los cuales no guardan ninguna relación con este proceso, recuérdese que lo que es procedente en este caso es el embargo del crédito que el ejecutado tiene en aquel proceso, mas no el embargo del remanente o de lo que se llegare a desembargar, lo cual sería procedente si allá el ejecutado fuera el aquí demandado señor JULIO CESAR CABRALES AGAMEZ, contrario a ello este allá es el demandante, por lo que se reitera es procedente el embargo del crédito de lo que se llegare a recaudar en aquel proceso, mas no sobre los bienes que llegaren a desembargarse. Además el proceso adelantado en dicho juzgado de Montería es con acción personal (singular) no hipotecario ni prendario

En relación con el resto de medidas cautelares se accederá a ellas por ser procedente acorde con lo establecido en el artículo 593 del C G del P, siempre y cuando los recursos sobre los cuales recaigan las mismas no sean de naturaleza inembargable.

Por otra parte tenemos que el apoderado de la parte ejecutante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 26 de febrero del presente año, el cual ordenó la conversión del depósito judicial existente en el proceso al Juzgado Promiscuo de familia de Chinú Córdoba, atendiendo que la parte recurrente no cumplió con la carga procesal de remitir dicho recurso a la parte ejecutada y surtir así de manera automática el traslado respectivo, conforme lo ordena el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, por lo que se dispondrá

que por secretaría se surta el traslado en lista correspondiente de dicho recurso y cumplido lo anterior vuelva el expediente al despacho para resolverlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Oral del Circuito de Sincelejo Sucre,

RESUELVE

1. Decretese el embargo y retención del crédito u otro derecho personal que se llegare a reconocer a favor del ejecutado señor JULIO CESAR CABRALES AGAMEZ, dentro del PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MONTERÍA CÓRDOBA, donde él es demandante y las demandadas son CRISTILDA MARIA MARSIGLIA HERNANDEZ y la Señora MARIELIS MARSIGLIA BARRIOS, radicado N° 230014003001201901049 00. Oficiese.
2. Negra las medidas cautelares solicitadas respecto de los bienes inmuebles de propiedad de las demandadas en el proceso ejecutivo 230014003001201901049 00, que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MONTERÍA CÓRDOBA, señoras CRISTILDA MARIA MARSIGLIA HERNANDEZ y MARIELIS MARSIGLIA BARRIOS, por las razones expuestas en la parte motiva.
3. Decrétese el Embargo y Retención del 100% de las sumas de dineros que adeude o llegare a adeudar la EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE S.A. ESP ACUAPAL S.A., identificada con el NIT. 900254562 – 2, al Señor JULIO CESAR CABRALES AGAMEZ, de acuerdo a su participación dentro del contrato de MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA de dicha empresa.
4. Decrétese el Embargo y Retención del 100% de las sumas de dineros que adeude o llegare a adeudar la EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE S.A. ESP ACUAPAL S.A., identificada con el NIT. 900254562 – 2, al Señor JULIO CESAR CABRALES AGAMEZ, de acuerdo a su participación dentro del contrato REUBICACION ADECUACION Y ACORAZADO DEL TRAMO DE TUBO DESCUBIERTO DE OCHO PULGADAS PARA EL SUMINISTRO DE AGUA DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO ACUAPAL SA ESP UBICADO EN EL ARROYO FRENTE LA FINCA VENECIA.
5. Decrétese el Embargo y Retención del 100% de las sumas de dineros que adeude o llegare a adeudar la EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE S.A. ESP ACUAPAL S.A., identificada con el NIT. 900254562 – 2, al Señor JULIO CESAR CABRALES AGAMEZ, por concepto de contrato de obra civil y/o suministro y/o por cualquier otro concepto en virtud de la prestación de servicios profesionales como ingeniero civil suscrito por el demandado en calidad de contratista con dicha empresa.
6. Decrétese el Embargo y Retención del 100% de las sumas de dineros que le adeude o llegaren a adeudar el MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO – DEPARTAMENTO DE SUCRE, al Señor JULIO CESAR CABRALES AGAMEZ, de acuerdo a su participación dentro del CONSORCIO BOX COULVERT SAN ANTONIO 2014, identificado con NIT 900.746.887, respetando la participación del resto de consorciados miembros dentro del mismo.

7. Decrétese el Embargo y Retención del 100% de las sumas de dineros que le adeude o llegaren a adeudar el MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO – DEPARTAMENTO DE SUCRE, al Señor JULIO CESAR CABRALES AGAMEZ, de acuerdo a su participación dentro de la ejecución del contrato SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PARA EL MEJORAMIENTO DE PUNTOS CRITICOS DE LAS VIAS TERCARIAS de dicho municipio.
8. Decrétese el Embargo y Retención del 100% de las sumas de dineros que le adeude o llegaren a adeudar el MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO – DEPARTAMENTO DE SUCRE, a la parte demandada Señor JULIO CESAR CABRALES AGAMEZ, por concepto de contrato de obra civil y/o suministro y/o por cualquier otro concepto en virtud de la prestación de servicios profesionales como ingeniero civil suscrito por el demandado en calidad de contratista con el citado Municipio.
9. Decrétese el Embargo y Retención del 100% de las sumas de dineros que le adeude o llegaren a adeudar el CENTRO DE SALUD E.S.E. SAMPUES, del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, al Señor JULIO CESAR CABRALES AGAMEZ, de acuerdo a su participación dentro del contrato de arriendo goce y uso a todo costo de vehículo para para el transporte terrestre del grupo extramural y penetraciones rurales y del grupo extramural que ejecuta las acciones del plan de intervenciones colectivas PIC 2019 del el CENTRO DE SALUD E.S.E. SAMPUES.
10. Decrétese el Embargo y Retención del 100% de las sumas de dineros que le adeude o llegaren a adeudar el CENTRO DE SALUD E.S.E. SAMPUES, del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, a la parte demandada Señor JULIO CESAR CABRALES AGAMEZ, por concepto de contrato de obra civil y/o suministro y/o por cualquier otro concepto en virtud de la prestación de servicios profesionales como ingeniero civil suscrito por el demandado en calidad de contratista con esa entidad.
11. Decrétese el Embargo y Retención del 100% de las sumas de dineros que le adeude o llegaren a adeudar la E.S.E. CENTRO DE SALUD COTORRA, del Municipio de Cotorra, Departamento de Córdoba, al Señor JULIO CESAR CABRALES AGAMEZ, de acuerdo a su participación dentro del contrato de suministro y aplicación de pintura tipo hospitalaria en las áreas de urgencias maternidad hospitalización y consultorios en esa entidad.
12. Decrétese el Embargo y Retención del 100% de las sumas de dineros que le adeude o llegaren a adeudar la E.S.E. CENTRO DE SALUD COTORRA, del Municipio de Cotorra, Departamento de Córdoba, al Señor JULIO CESAR CABRALES AGAMEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.303.620, por concepto de contrato de obra civil y/o suministro y/o por cualquier otro concepto en virtud de la prestación de servicios profesionales como ingeniero civil suscrito por el demandado en calidad de contratista con esa entidad.
13. Decrétese el Embargo y Retención del 100% de las sumas de dineros que le adeude o llegaren a adeudar el MUNICIPIO DE COTORRA – DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, al señor JULIO CESAR CABRALES AGAMEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.303.620, por concepto de contrato de obra civil y/o suministro y/o por cualquier otro concepto en virtud de la prestación de servicios profesionales como ingeniero civil suscrito con esa entidad.
14. Decrétese el Embargo y Retención del 100% de las sumas de dineros que le adeude o llegaren a adeudar la E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA LUCÍA, del Municipio de Buenavista,

Rad: 700013103002-2021-00067-00

Departamento de Sucre, al señor JULIO CESAR CABRALES AGAMEZ, por concepto de contrato de obra civil y/o suministro y/o por cualquier otro concepto en virtud de la prestación de servicios profesionales como ingeniero civil suscrito con esa entidad.

15. Decrétese el Embargo y Retención del 100% de las sumas de dineros que le adeude o llegaren a adeudar el MUNICIPIO DE BUENAVISTA – DEPARTAMENTO DE SUCRE, al señor JULIO CESAR CABRALES AGAMEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.303.620, por concepto de contrato de obra civil y/o suministro y/o por cualquier otro concepto en virtud de la prestación de servicios profesionales como ingeniero civil suscrito por el demandado con dicho municipio.
16. Límitese los embargos en la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$375'000.000,00). Oficiése a las entidades anotadas haciéndole las advertencias del numeral 10 Parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P, **con la advertencia además que, las sumas de dinero sobre las cuales recaen no tengan el carácter de inembargables.**
17. Por secretaría surtir el traslado en lista del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante contra el numeral primero del auto de fecha 26 de febrero del presente año, cumplido lo anterior regrese el expediente al despacho para proveer al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELMER CORTES UPARELA

JUEZ

Firmado Por:
Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d1000c5bf3f35e686350c942ec84e155342228fa6af0f7a0fad78c255f61e8**

Documento generado en 12/03/2024 04:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>